

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 19 de febrero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria en Cuenta.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica de Moncabril, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación de interconexión y transformación de energía eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo, a instancia de «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Joaquín García Morato, 33, en solicitud de autorización para instalar una subestación de interconexión y transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.» la instalación de una subestación de interconexión y transformación de energía eléctrica, en Mieres, en parcela comprendida entre camino a El Bravo y el río Miñera, compuesta de un parque de intemperie, dispuesto para una tensión de 132 KV., con cinco posiciones, de las cuales dos corresponderán a la alimentación de los transformadores de potencia (uña no se equipa ahora) y tres destinadas a conexiones de la subestación por medio de líneas, una de ellas a Ujo, para su enlace con instalaciones de la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., la otra a Avilés, para unirse a la central térmica propiedad de Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., y la tercera, en reserva (no se equipa, de momento), prevista para la llegada de una línea que recoja las producciones de las centrales de la zona del Narcea.

Un transformador de 6.000 KVA de potencia y relación 132/30 KV.

La instalación a 30 KV de tensión de trabajo será de tipo inferior y constará de un embarrado con seis posiciones, de las que solamente se equipará la llegada del secundario del transformador, de relación 132/30 KV., y una salida de línea a Olloño, quedando en reserva otra llegada para un transformador de igual relación que la anteriormente indicada y tres salidas de línea.

Para la protección de los circuitos de la subestación se emplearán interruptores automáticos, que responderán a las características siguientes: 150 KV de tensión, 800 A. de intensidad, y 3.000 MVA de potencia de ruptura y 30 KV. de tensión, 630 A. de intensidad y una capacidad de corte de 500 MVA.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la subestación de interconexión se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Séptima. Esta autorización, en lo que se refiere a distribución de energía desde la subestación, queda circunscrita a atender desde ella el suministro a la empresa «Celestino León, S. A.». Cualquier otro suministro que pretendiera establecerse será objeto de la previa tramitación del oportuno expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, S. A.» la ampliación de la central termoeléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Baleares, a instancia de «Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en Palma de Mallorca, paseo Generalísimo Franco, 27, en solicitud de autorización para ampliar una central termoeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Gas y Electricidad, S. A.» la ampliación de la central térmica de Alcudia con un conjunto caldera-turbo alternador-transformador para una potencia nominal de 37.500 KW., a la presión de 60 kilogramos-centímetros cuadrados, 482 grados calor, comprendiendo todas las instalaciones auxiliares necesarias.

Las calderas podrán utilizar, indistintamente, lignito y fuel-oil; para el circuito de refrigeración empleará agua del mar de la toma construida anteriormente.

El transporte de la energía se efectuará a través de las líneas a 66 KW. existentes y futuras, en proyecto.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El peticionario deberá presentar en el plazo de seis meses el proyecto definitivo, con indicación exacta de la maquinaria contratada y por mediación de la Delegación de Industria de Baleares.

Segunda. El plazo de puesta en marcha será de tres años, a contar de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera. La vaporización mínima estable de cada caldera corresponderá a una potencia equivalente al 25 por 100 de la máxima del turbo-alternador correspondiente, incluso para el caso de utilizar carbón sin estabilizar la combustión con la adición de combustibles líquidos, si las características del carbón lo permiten; en caso contrario, deberá presentar en esta Dirección General toda la documentación relativa a los análisis y ensayos del carbón, así como las garantías ofrecidas sobre el particular por los diferentes proveedores.

Cuarta. La instalación de la Central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Quinta. La Delegación de Industria de Baleares comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Sexta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Baleares de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de

funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél a las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Séptima. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Octava. Una parte de los elementos que comprenderá esta Central serán de procedencia extranjera, adquiriéndose en nuestro país todos aquellos que se fabriquen y reúnan las condiciones requeridas en las especificaciones correspondientes.

Novena. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique esta Resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Baleares, comprensiva de una relación del material a importar.

Decima. Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Baleares para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica de Galicia, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «Hidroeléctrica de Galicia, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 29, en solicitud de autorización para instalar una línea de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Galicia, S. A.», la instalación de una línea eléctrica trifásica, de un solo circuito a 132 Kv., que se construirá con conductores de aluminio-acero de 298,10 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores de cadena en torres metálicas, e irá protegida en todo su recorrido por un cable a tierra de acero galvanizado reforzado de 49,5 milímetros cuadrados de sección. El recorrido, de 3,014 Km. de longitud, tendrá su origen en la central de Santa Marina, sita en Toreno (León), propiedad de la empresa peticionaria, y su término, en la línea Compostilla I-Ujo, de la Empresa Nacional de Electricidad.

La finalidad de esta línea será la de que «Hidroeléctrica de Galicia, S. A.», disponga de dos líneas eléctricas (la otra de iguales características se encuentra ya en funcionamiento) para verter la energía que se produce en su central Santa Marina, en la línea Ponferrada-Ujo, de la Empresa Nacional de Electricidad.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución

y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a la empresa «Hermanos García Gutiérrez» la instalación de una línea eléctrica y centro de transformación que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Burgos, a instancia de la empresa «Hermanos García Gutiérrez», con domicilio en Burgos, calle Madrid, 7, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y centro de transformación de energía, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la empresa «Hermanos García Gutiérrez» la instalación de un centro de transformación en la finca denominada «Granja Padilla», propiedad de los peticionarios, sita en el término municipal de Peral de Arlanza (Burgos), formada por dos transformadores trifásicos de 60 y 10 KVA. de potencia, relación 13.200/230-133 V., con sus correspondientes elementos auxiliares de protección, mando y maniobra; y de una línea eléctrica trifásica, de un solo circuito, a 12,2 KV., que alimentará la anterior subestación y que se construirá con cable de aluminio-acero de 16 milímetros cuadrados, sobre aisladores rígidos en apoyos de madera, cuyo recorrido total, de 5,976 kilómetros de longitud, de las cuales 1,150 kilómetros discurrirán por la provincia de Palencia y el resto por la de Burgos, tendrá su origen en la línea de Electra de Burgos, S. A., a 13,2 KV., que abastece a Valles de Palenzuela (Burgos) y el final en el centro de transformación que se autoriza.

La finalidad de estas instalaciones será la de electrificar la citada finca «Granja Padilla».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la línea eléctrica y centro transformador se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria en Burgos y Palencia comprobará si el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Burgos de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.